

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00105-00
Demandante: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO
Demandado (a): EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN
Proceso: Verbal

Inicialmente, la procuradora judicial del demandante, con ocasión al requerimiento realizado mediante auto del 18 de marzo de 2021¹, mediante su escrito manifiesta² que por error involuntario se digitó en la subsanación de la demanda como dirección de notificación la carrera 13 # 6-44 de Socorro – Santander y la correcta es la carrera 13 # 6-44 de Curití – Santander, por lo que solicita al Despacho la correspondiente autorización a efectos de surtir la notificación personal al demandado a esta última dirección en mención. Asimismo, informa que envió la notificación personal al correo edsbrigadier2014@yahoo.com del demandado.

Subsiguientemente, la togada actora con nuevo escrito pone de presente que la incongruencia de las direcciones a efectos de surtir las notificaciones de manera física al demandado, radica en el mismo documento emanado de la Cámara de Comercio, por cuanto se aprecia del mismo que la dirección comercial es la carrera 13 # 6-44 de Socorro - Santander y que la dirección para notificación judicial es la carrera 13 # 6-44, pero de Curití – Santander, razón por la cual únicamente envió la notificación personal al correo edsbrigadier2014@yahoo.com del demandado.³ Por consiguiente, resulta insustancial proferimiento alguno respecto del primer memorial a que se ha hecho referencia en párrafo inicial.

Retomando, revisada la última gestión notficatoria realizada por la togada al demandado, se advierte por el despacho que si bien es cierto se arrima al proceso captura de pantalla del envío del memorial de notificación, auto admite demanda, demanda declarativa y documentos probatorios, también los es que no se está acreditando el respectivo acuse de recibido o constancia de lectura en virtud de la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, la cual, a voces del inciso 1° del artículo 21 del Decreto 2067 de 1991, que dice: ***“Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares”*** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la Sentencia aludida, queda conminada a que debe acreditar en el expediente el hecho de que se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte del demandado de la notificación que se procura en este trámite. Por tanto, se reiterará el requerimiento en este sentido.

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL - PDF 0017 AUTO REQUERIMIENTO

² Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0018 MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO

³ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL - PDF 0020 OFICIO REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN RAD 2020-105

De otra parte, en atención al Oficio N° CE0028492021 de fecha 19 de marzo de 2021, procedente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el Despacho dispondrá que este sea conocido por la parte actora al interior del asunto de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, se sirva acreditar en el expediente, el acuse de recibido o constancia de lectura por parte del demandado en esta litis en virtud de la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, del documento allegado por la entidad referida en la motiva para lo de su conocimiento y pertinencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6484a3fc79590bc5eec56874831b78fd57afbc88550fdbd6a0a79d3bed1a13**
Documento generado en 07/04/2021 11:38:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>